

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: EZEQUIEL ARBOLEDA
Demandado: NUEVA EPS S.A, COLPENSIONES y CASTILLA COSECHA S.A.S
Radicación: 195733105001-2022-00015-00
Tema: Auto admite demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovida por el señor **EZEQUIEL ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 4.780.118 de Timbiqui Cauca, por medio de apoderado judicial, **CÍTESE** a las demandadas **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y CASTILLA COSECHA SAS**, a través de sus representantes legales, en su calidad de demandadas, para que comparezcan al proceso por sí o por medio de apoderado judicial, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda de única instancia, contestar la misma y para llevar a cabo la audiencia pública de manera virtual de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SEÑALASE** el día jueves once (11) de agosto del presente año a las 9:00 de la mañana.

Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de la dirección electrónica aportada en la demanda para tal efecto.

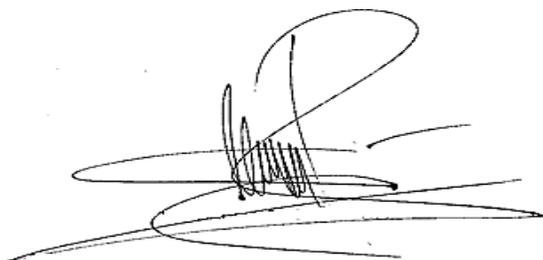
Se solicita a las demandadas que con fundamento en el Numeral 2. del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que acompañe los documentos relacionados en la demanda y que se encuentren en su poder, y que además aporten los certificados que acrediten su existencia y representación.

Infórmese de la fecha y hora antes señalada a las partes y sus apoderados mediante **AVISO** conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual se fijará el día 6 de junio de 2022.

Se le reconoce personería al doctor **CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

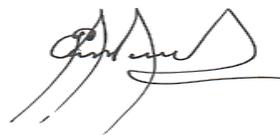
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 027 y Aviso 035 de fecha 7 de junio de 2022